



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RES-PLE-158-2025

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE MED-E-92251-2025
CONTRATACIÓN SERVICIO DE PRODUCTORA P-CONGRESO
INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN

jueves 25 de septiembre de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ushuaia, **25 SEP. 2025**

VISTO: la Nota Electrónica del Ministerio de Educación N° MED-E-35422-2025, caratulado: *“Solicitud excepción a las actuaciones del registro de MED-E-92251-2025, caratulada: ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PRODUCTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DEL FIN DEL MUNDO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS’”*, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Nota Informe N° 2881/2025 Letra: M.ED (orden 2), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 24 de septiembre de 2025 por el Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA, en la que solicitó se otorgue una Excepción del Control Preventivo al expediente del registro del Ministerio de Educación N° MED-E-92251-2025, caratulado: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PRODUCTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DEL FIN DEL MUNDO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS.-”*; por el que tramita el procedimiento de Contratación Directa N° 114/2025.

Que en relación a las actuaciones, el peticionante mencionó que: *“(…) se encuentran en etapa de adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inc. b), con un presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 319.600.000,00) (…)”* y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 307/2022 informó los siguientes datos:

“(…) Providencia de apertura de las actuaciones: 22/09/2025.*

[Handwritten signature]

** Nota que origina la necesidad de contratación: Nota N° 16164/2025.*

Letra: MED. de fecha 16/09/2025.

** Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN M.ED N° 2917/25 de fecha 19/09/2025*

** Evaluación de Oferta de fecha 23/09/2025 (...)*".

Que asimismo manifestó que: "(...) se pone en su conocimiento que, emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en la Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a diez (10) días desde la excepción solicitada (...)".

Que por último, el señor Ministro argumento que: "(...) en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente contratación del servicio de Producción resulta de extrema necesidad para garantizar la realización del congreso internacional de Educación e inclusión del Fin del mundo, próximos a iniciarse a partir del día 03 de octubre del corriente año.

En particular, si bien la planificación técnica del Congreso Internacional de Educación e Inclusión del Fin del Mundo fue oportunamente desarrollada por los equipos del Ministerio de Educación, la falta de previsión presupuestaria por parte del Tesoro Provincial, unida a la posterior necesidad de redistribución de los fondos del convenio con el Consejo Federal de Inversiones (CFI), generó una demora ineludible en la disponibilidad efectiva de los recursos necesarios para llevar adelante la actividad.

Específicamente, el convenio con el CFI fue suscripto en junio de 2025, pero los fondos fueron redistribuidos recién a partir del 15 de septiembre de 2025, conforme consta en la nota elevada por la Presidenta de la Agencia de Innovación Fuego y la adenda firmada en consecuencia. Esto obligó a reestructurar el plan



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

original y adecuar los plazos a la nueva realidad financiera, lo que impidió cumplir con los tiempos previstos para el procedimiento regular. Dado que el Congreso debe realizarse en una fecha próxima e impostergable (conforme al calendario educativo y a la programación nacional e internacional de ponentes y asistentes), su ejecución depende de una intervención inmediata por parte de la administración, encuadrando el caso como una urgencia justificada, en los términos previstos por la normativa vigente.

Finalmente, resulta dable mencionar que lo solicitado es de carácter excepcional y para el caso concreto que se invoca (...)."

Que cabe destacar que junto a su misiva obra el Dictamen D.L.C.yC. (M.ED.) N° 0207/2025, suscripto por la Directora Legal de Contrataciones y Compras del Ministerio de Educación Abg. Pamela B. ALMONACID (orden 4) quien analizó la urgencia invocada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 307/2022 Anexo I, Apartado I, Inciso b).

Que en el Dictamen mencionado se enfatizó que resulta procedente la solicitud de la excepción planteada y que: *"(...) en relación a la contratación que se propicia, no se puede dejar de señalar que la misma fue encausada desde el inicio a través de un procedimiento simplificado de excepción (Artículo 18 Inc. b. de la Ley Provincial 1015), toda vez que no se contaba con tiempo útil para llevar adelante una Licitación Pública.*

En ese marco, esta Dirección tuvo oportunidad de intervenir a través del Dictamen D.L.C.yC. (M.ED.) N° 0203/2025 de las actuaciones de marras, donde se supo exponer que considerando los argumentos esgrimidos por el área requirente, la envergadura del evento, el que se desarrollará simultáneamente en las tres ciudades de la provincia con una asistencia considerable y, teniendo en miras el objetivo que este persigue no hay duda alguna respecto de la importancia que reviste para el sistema educativo en general, recalcando, que tal lo señalado por el área solicitante el Congreso en cuestión se ha transformando en una

política pública educativa, para la cual, se requiere de la contratación del servicio, objeto de aquellas actuaciones.

Así, y considerando el carácter impostergable e inminente del evento, la contratación deviene en improrrogable, no siendo posible efectuar el procedimiento, que de acuerdo al monto involucrado y lo establecido en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Dto. Pcial. N° 188/23 y su modificatorio Dto. Pcial. N° 0565/23) hubiera tenido que llevarse adelante, toda vez que los tiempos y las demoras contingentes que podría acarrear, vulnerarían el normal y oportuno cumplimiento de las actividades brindadas por la cartera educativa, haciendo dificultoso sino imposible satisfacer, en tiempo oportuno, el interés público comprometido.

En esa línea argumental, se hizo hincapié en los tiempos de realización de una Licitación Pública, establecidos como metas de calidad por parte de la O.P.C. en el Capítulo III de la Resolución O.P.C. N° 17/21, los que, desde el inicio hasta la contratación del servicio se estimaron en 44 días hábiles, ello sin contemplar el tiempo que el expediente se encuentre en el órgano de control externo ni considerando demoras contingentes.

Así pues, y teniendo en cuenta el estadio en el que se encuentra el expediente de referencia, va de suyo que la urgencia imperante y, por lo tanto, los argumentos oportunamente vertidos, al día de la fecha, mantienen su vigencia.

De este modo, con el tiempo apremiando, resulta atinado decir que la contratación que se propicia no puede ni debe demorarse, por ello deviene inexcusable avanzar en la tramitación referenciada y adquirir los servicios pretendidos, evitando de esta manera, que el cumplimiento normal de las actividades de la jurisdicción se vea afectado, ello teniendo en cuenta además que se trata de un evento que se lleva adelante desde el año 2018, impulsado por la Municipalidad de Río Grande y, a partir del 2020, por la Provincia (...)"

Que a orden 7 toma intervención el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, donde la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

FRAZZETTO emite el Informe Legal N° INF-SL-144-2025 en el que menciona los antecedentes del caso, los analiza y concluye textualmente del siguiente modo:
“(…) **ANÁLISIS.**

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2º estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de ‘(…) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (…)’

En esa línea, el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: ‘(…) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (…). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (…)’.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación con un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: ‘(…) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis

de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

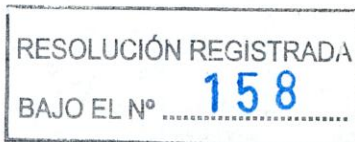
Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: '(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el 'Modelo de Nota' obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: *Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.*

2. Encuadre y objeto: *Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:*

2.1. *El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.*

2.2. *Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:*

2.2.1. *Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.*

2.2.2. *Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.*

2.2.3. *Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.*

2.2.4. *Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.*

2.2.5. *Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.*

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...)'.

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota Informe N° 2881/2025, Letra: M.ED, en virtud de la cual se desprende que:

1. La Autoridad requirente es el Ministro de Educación.
2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción, Expediente MED-E-92251-2025 y el relato de su estado procedimental cumpliría con lo requerido para la solicitud de excepción.

3. El plazo para remisión, a consideración del solicitante, para remitir las actuaciones se previó en diez (10) días desde el otorgamiento de la excepción solicitada.

4. La urgencia y su motivación se indicaron en la nota de origen.

En el Dictamen Jurídico, se narró la urgencia alegada en la nota mencionada sin efectuar reparos.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Seguidamente, corresponde el análisis de la urgencia mencionada, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022 Punto 4. inciso b).



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En ese sentido, en el Dictamen D.L.C.yC. (M.ED.) N° 0207/2025, suscripto por la Directora Legal de Contrataciones y Compras del Ministerio de Educación Abg. Pamela B. ALMONACID, se expresó que '(...) considerando los argumentos esgrimidos por el área requirente, la envergadura del evento, el que se desarrollará simultáneamente en las tres ciudades de la provincia con una asistencia considerable y, teniendo en miras el objetivo que este persigue no hay duda alguna respecto de la importancia que reviste para el sistema educativo en general, recalcando, que tal lo señalado por el área solicitante el Congreso en cuestión se ha transformando en una política pública educativa, para la cual, se requiere de la contratación del servicio, objeto de aquellas actuaciones.

Así, y considerando el carácter impostergable e inminente del evento, la contratación deviene en improrrogable, no siendo posible efectuar el procedimiento, que de acuerdo al monto involucrado y lo establecido en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Dto. Pcial. N° 188/23 y su modificatorio Dto. Pcial. N° 0565/23) hubiera tenido que llevarse adelante, toda vez que los tiempos y las demoras contingentes que podría acarrear, vulnerarían el normal y oportuno cumplimiento de las actividades brindadas por la cartera educativa, haciendo dificultoso sino imposible satisfacer, en tiempo oportuno, el interés público comprometido.

En esa línea argumental, se hizo hincapié en los tiempos de realización de una Licitación Pública, establecidos como metas de calidad por parte de la O.P.C. en el Capítulo III de la Resolución O.P.C. N° 17/21, los que, desde el inicio hasta la contratación del servicio se estimaron en 44 días hábiles, ello sin contemplar el tiempo que el expediente se encuentre en el órgano de control externo ni considerando demoras contingentes.

Así pues, y teniendo en cuenta el estadio en el que se encuentra el expediente de referencia, va de suyo que la urgencia imperante y, por lo tanto, los argumentos oportunamente vertidos, al día de la fecha, mantienen su vigencia.

De este modo, con el tiempo apremiando, resulta atinado decir que la contratación que se propicia no puede ni debe demorarse, por ello deviene inexcusable avanzar en la tramitación referenciada y adquirir los servicios pretendidos, evitando de esta manera, que el cumplimiento normal de las actividades de la jurisdicción se vea afectado, ello teniendo en cuenta además que se trata de un evento que se lleva adelante desde el año 2018, impulsado por la Municipalidad de Río Grande y, a partir del 2020, por la Provincia. (...)’.

En virtud de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, restando hacer saber que la contratación a celebrarse (Contratación Directa N° 114/2025) en el marco de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) y normativa concordante deberá estar debidamente fundada.

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que inste al Ministro de Educación a remitir los actuados en un plazo no mayor a diez (10) días desde la excepción solicitada, teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, salvo mejor y elevado criterio, sugerir que se exceptúe del Control Preventivo a la Contratación Directa N° 114/2025 que tramita bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) en el Expediente Electrónico MED-E-92251-2025, caratulado ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PRODUCTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

INCLUSIÓN DEL FIN DEL MUNDO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS.-; haciendo saber al Ministro de Educación que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que el mentado Ministro remita los actuados en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación del otorgamiento de la presente excepción, teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo a lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...).

Que a orden 8 el Secretario de Coordinación de la Secretaría Legal Dr. Gustavo F. MIRABELLI comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Informe Legal N° INF-SL-144-2025, este Plenario de Miembros entiende que procede otorgar la excepción al control preventivo solicitado respecto del expediente del registro del Ministerio de Educación N° MED-E-92251-2025, caratulado: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PRODUCTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DEL FIN DEL MUNDO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE**

LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS.”, haciendo saber al señor Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N.º 30/2025 y N.º 145/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del registro del Ministerio de Educación N.º MED-E-92251-2025, caratulado: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PRODUCTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DEL FIN DEL MUNDO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS.”*. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente exceptuado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría del Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones del registro del Ministerio de Educación N° MED-E-92251-2025, caratulado: “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PRODUCTORA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN DEL FIN DEL MUNDO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS.*” al control posterior y para su anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Educación, Lic. Pablo Gustavo Daniel LÓPEZ SILVA.

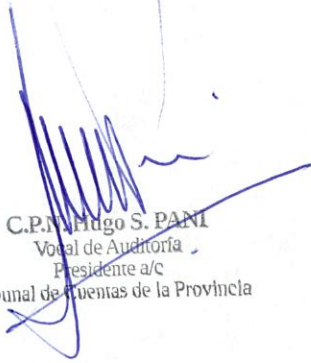
ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario de Coordinación de la Secretaría Legal, a la Prosecretaría de Coordinación Legal y al Secretario Contable a/c.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 158/2025.

5
8
7


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77


C.P. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

